ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO DE 2026

( )

POR EL CUAL SE REGULA LA INTERVENCIÓN, RESTAURACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS VALLADOS Y SISTEMAS URBANOS DE DRENAJE SOSTENIBLE - SUDS EN EL MUNICIPIO DE CHIA- CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA - CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 311 y 315 de la Constitución Política, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 142 de 1994, Ley 373 de 1997, Ley 1801 de 2016, Ley 2476 de 2025, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece, *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."*

Que los numerales 1 y 3 respectivamente del artículo 315 de la Constitución Política establecen como atribuciones del alcalde, entre otras, *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo… 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo..."*

Que el artículo 365 de la Constitución Política, respecto a los servicios públicos establece, *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberán indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita."*

Que el artículo 126 del Decreto Ley 2811 de 1974 dispone que *"cuando por causas de aguas lluvias o sobrantes de aguas usadas en riego se produzcan inundaciones, los propietarios de predios vecinos deberán permitir la construcción de obras necesarias para encauzar las aguas, previa aprobación de los planos correspondientes".*

Que, de igual manera, el artículo 142 ibidem determina que "*Las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y condiciones que se establezcan. No se permitirán las descargas de efluentes industriales o domésticos en los sistemas colectores de aguas lluvias*".

Que, en cuanto a las cuencas hidrográficas, el artículo 314 de la referida norma establece:

> "*Corresponde a la Administración Pública:*
>
> *a). Velar por la protección de las cuencas hidrográficas contra los elementos que las degraden o alteren y especialmente los que producen contaminación, sedimentación y salinización de los cursos de aguas o de los suelos;*
> *b). Reducir las pérdidas y derroche de aguas y asegurar su mejor aprovechamiento en el área.*
> *c). Prevenir la erosión y controlar y disminuir los daños causados por ella;*
> *d). Coordinar y promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables de la cuenca en ordenación para beneficio de la comunidad;*
> *e). Mantener o mejorar las condiciones ecológicas del agua, proteger los ecosistemas acuáticos y prevenir la eutroficación;*
> *f). Dar concepto previo para obras u operaciones de avenamiento, drenaje y riego y promoverlas o construirlas cuando falte la iniciativa privada.*
> *g). Autorizar modificaciones de cauces fluviales;*
> *h). Señalar prioridades para el establecimiento de proyectos y para utilización de las aguas y realización de planes de ordenación y manejo de las cuencas, de acuerdo con factores ambientales y socioeconómicos.*
> *i). Organizar el uso combinado de las aguas superficiales, subterráneas y meteóricas;*
> *j). Promover asociaciones que busquen la conservación de cuencas hidrográficas, y*
> *k). Tomar las demás medidas que correspondan por ley o reglamento."*

Que, en materia de sistemas de drenaje, el artículo 65 de la Ley 99 de 1993, establece:

> "*Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que les sean delegadas por la ley o de las que deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales*:
>
> *… 6. Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.*
> *7. Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio o distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo…"*

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 estable como funciones de los municipios, *"1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley…"*

Que la Ley 142 de 1994 consagró el régimen de los servicios públicos domiciliarios, y en el numeral 5.1 del artículo 5, con relación a los servicios públicos señala como competencia de los municipios, "… *Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio…"*

El artículo 1 de la Ley 373 de 1997 dispone "*Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*

Que la Ley 1801 de 2016 determinó en su artículo 97 *"Las autoridades de Policía podrán imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en la Ley 1333 de 2009 por los comportamientos señalados en el presente título. Una vez se haya impuesto la medida preventiva deberán dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma, tal como lo ordena el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009."*

Que, en el mismo sentido, el artículo 100 ibidem establece, en cuanto a los comportamientos contrarios a la preservación del agua, los siguientes:

> *"Los siguientes comportamientos son contrarios a la preservación del agua y por lo tanto no deben efectuarse:*
>
> *1. Utilizarla en actividades diferentes a la respectiva autorización ambiental.*
> *2. Arrojar sustancias contaminantes, residuos o desechos a los cuerpos de agua.*
> *3. Deteriorar, dañar o alterar los cuerpos de agua, zonas de ronda hídrica y zonas de manejo y preservación ambiental en cualquier forma.*
> *4. Captar agua de las fuentes hídricas sin la autorización de la autoridad ambiental.*
> *5. Lavar bienes muebles en el espacio público, vía pública, ríos, canales y quebradas.*
> *6. Realizar cualquier actividad en contra de la normatividad sobre conservación y preservación de humedales, y sobre cananguchales y morichales.*
>
> *Parágrafo. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:*

COMPORTAMIENTOS	***MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR***
Numeral 1	*Amonestación; Suspensión temporal de actividad*
Numeral 2	*Amonestación; Multa general tipo 4; Suspensión temporal de actividad*
Numeral 3	*Suspensión temporal de actividad*
Numeral 4	*Amonestación; Suspensión temporal de actividad*
Numeral 5	*Multa general tipo 4*
Numeral 6	*Amonestación; Multa general tipo 4; Suspensión temporal de actividad"*

Que la Ley 2476 de 2025 establece en su artículo 10*, " Infraestructura Verde y Azul Urbana Con el objeto de aumentar los servicios ecosistémicos y brindar Soluciones basadas en la Naturaleza, a partir de la posesión de los alcaldes municipales o distritales el 1 de enero de 2028, la planificación y diseño de las obras de infraestructura públicas en el ámbito urbano, deberán evaluar e implementar técnicas asociadas con el desarrollo de infraestructura verde y azul sostenible, como por ejemplo, ... inclusión de sistemas sostenibles de drenaje urbano y uso de materiales alternativos, entre otras Soluciones basadas en la Naturaleza (SbN), siguiendo los parámetros dados por esta Ley o la normatividad aplicable y vigente para el tipo de infraestructura, así como las licencias y permisos ambientales, entre otros instrumentos de control y seguimiento ambiental..."*

Que, en el mismo sentido, el parágrafo del artículo 11 ibidem determinó, *"… Las áreas metropolitanas, distritos y municipios, de acuerdo con sus competencias y capacidades, adelantarán las acciones requeridas para el incremento y generación de nuevas áreas verdes y azules al interior del perímetro urbano, de expansión urbana y densamente pobladas, así como la reducción de áreas selladas e incremento de áreas permeables, priorizando obras*

relacionadas con infraestructura verde-azul y cobertura vegetal y sistemas urbanos de drenaje sostenible (SUDS).”

Que el artículo 2.2.3.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, define: cuerpo de agua como*: “Sistema de origen natural o artificial localizado, sobre la superficie terrestre, conformado por elementos físicos-bióticos y masas o volúmenes de agua, contenidas o en movimiento”;* así mismo define los cauces artificiales como aquellos *“Conductos descubiertos, construidos por el ser humano para diversos fines, en los cuales discurre agua de forma permanente o intermitente”,* definición concordante con la prevista en el artículo 256 de la Resolución 330 de 2017 que adoptó el RAS (Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico– RAS), la cual define canal como *“Cauce artificial, revestido o no, que se construye para conducir las aguas lluvias hasta su entrega final en un cauce natural. Conducto descubierto que transporta agua a flujo libre.”*

Que el Decreto 1077 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible establece en su artículo 2.2.3.1.1 que, *“… Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cuál prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.”*

Que, en este sentido, el Decreto reglamentario referido, en su artículo 2.2.3.1.5 señala que:

> *“El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios:*
>
> *… 1.1.2.2 Elementos artificiales o construidos, relacionados con corrientes de agua, tales como: canales de desagüe, alcantarillas, aliviaderos, diques, presas, represas, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental, y relacionados con cuerpos de agua tales como: embalses, lagos, muelles, puertos, tajamares, rompeolas, escolleras, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental…”*

Que la referida norma en su artículo 2.3.1.1.1 ibidem define: “*la red secundaria de alcantarillado como el sistema para evacuar y transportar aguas lluvias, residuales o combinadas, y el servicio público domiciliario de alcantarillado como la recolección municipal de residuos líquidos y aguas lluvias mediante tuberías y conductos, incluyendo actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final”*;

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución 330 de 2017 “*por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005 y 2320 de 2009*”, reglamentando en su artículo 153, modificado por el artículo 44 de la Resolución del Ministerio de Medio Ambiente 799 de 2021, los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible:

> *“Para nuevos desarrollos urbanos, donde se modifique la cobertura del suelo, se deben generar estrategias con el fin de mitigar el efecto de la impermeabilización de las áreas en el aumento de los caudales de escorrentía.*
>
> *Para esto, se debe evaluar la viabilidad de implementar Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS). Se deberá tener en cuenta las condiciones de la zona en la que se va a construir, las áreas tributarias de los SUDS a diseñar y el sistema que se proyecte para la recolección, evacuación y disposición de las aguas lluvias.*
>
> *Para definir la viabilidad de los SUDS, es necesario analizar las diferentes tipologías susceptibles de implementación. La selección de tipologías de SUDS y la conformación de trenes de tratamiento implica el análisis del lugar de implementación, con el fin de*

establecer las áreas potenciales seleccionadas con base en los objetivos identificados en el alcance propuesto, así como las limitaciones físicas para la implementación de las tipologías. Para determinar la tipología de SUDS más adecuada se debe evaluar, como mínimo, lo siguiente:

1. Condiciones topográficas y geotécnicas de la zona en la que se va a implementar el sistema.
2. Condiciones urbanísticas de la zona, normativa, restricciones y necesidades ambientales.
3. Configuración y análisis hidrológico de las cuencas de drenaje, identificando las condiciones de frontera. Es necesario desarrollar una evaluación de las condiciones de escorrentía antes y después del proyecto versus la capacidad de flujo de los cuerpos receptores ya sea el sistema de alcantarillado de drenaje o cuerpos naturales.
4. Capacidad de infiltración del suelo (dependiendo de la tipología a evaluar)
5. Como parte del análisis de viabilidad, se debe tener en cuenta aspectos relacionados con el costo de construcción del sistema, los requerimientos y periodicidad de mantenimiento de los SUDS.
6. Análisis de las responsabilidades del diseño, construcción operación y mantenimiento de los SUDS.

De ser considerada viable la implementación de SUDS, el diseño de estos sistemas debe orientarse a reducir el caudal pico del hidrograma de la creciente de diseño, a fin de evitar sobrecargas de los sistemas pluviales y posteriores inundaciones, el porcentaje de reducción del pico del hidrograma no debe ser menor al 30%.

Cuando se utilicen estructuras de retención, se deben implementar sistemas de cribado y sedimentación, prever la facilidad del mantenimiento manual o mecánico, y la accesibilidad y medios para transportar los desechos a los sitios finales de disposición, de acuerdo con su composición y la normatividad vigente.

Una vez identificadas las posibles alternativas de tipologías de SUDS, se debe evaluar cada una de ellas desde los aspectos: económico, técnico, constructivo, operacional, social y ambiental a través de una matriz de selección o del método escogido, que permitan analizar la viabilidad de cada una de las soluciones planteadas."

Que mediante Concepto 42281 de 2022 la Comisión de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA indicó:

"… Si bien en la definición del servicio público domiciliario de alcantarillado contenida en la Ley 142 de 1994, no se hace mención expresa al alcantarillado pluvial, es claro que, de acuerdo con las definiciones expuestas, no se hace diferenciación entre el alcantarillado pluvial y el alcantarillado sanitario, sino que por el contrario lo contextualiza como parte del servicio domiciliario de alcantarillado en sus actividades complementarias. Por tanto, dicho servicio se considera como un servicio público domiciliario y por supuesto que la Ley 142 de 1994, aplicaría para la actividad de recolección de aguas lluvias, máxime cuando técnicamente su prestación individual aparte del alcantarillado sanitario se dificulta, si se tiene en cuenta que actualmente no existe una separación física de las redes en la mayor parte de las ciudades colombianas …"

Que la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE), adoptada por el Ministerio de Ambiente en 2012, promueve la adaptación al cambio climático mediante un enfoque basado en ecosistemas, orientado a conservar los servicios de provisión, regulación y soporte; y que, en este contexto, los vallados y canales artificiales en la zona rural del municipio, además de su función hidráulica, constituyen infraestructura verde que contribuye a la regulación hídrica y la conectividad ecológica, por lo cual corresponde al municipio garantizar su conservación y manejo como parte de sus responsabilidades en la gestión territorial y ambiental.

Que el Acuerdo Municipal No. 100 de 2016, "*Por medio del cual se adopta la revisión general y ajustes al Plan de Ordenamiento Territorial – POT – del municipio de Chía – Cundinamarca, adoptado mediante Acuerdo 17 de 2000"*, es el instrumento que define la estructura ecológica principal, la zonificación ambiental y las determinantes de uso y manejo del suelo, dentro de las cuales se enmarcan las áreas objeto de regulación mediante el presente decreto y en su artículo 24.

> *"ÁREAS O RONDAS DE PROTECCIÓN HÍDRICA - ÁREAS PERIFÉRICAS A NACIMIENTOS, CAUCES DE RÍOS, QUEBRADAS, CHUCUAS, HUMEDALES Y VALLADOS. Son franjas de suelo paralelas al nivel máximo de agua y ubicadas a lado y lado de los nacimientos, cauces de ríos, quebradas, chucuas, humedales, vallados, y demás cuerpos de aguas. Hacen parte de este sistema los siguientes componentes en el marco del Acuerdo 17 de 2009 de la CAR:*

ÁREAS O RONDAS DE PROTECCIÓN HÍDRICA - ÁREAS PERIFÉRICAS A NACIMIENTOS, CAUCES DE RÍOS, QUEBRADAS, CHUCUAS, HUMEDALES Y VALLADOS	
Elemento del sistema hídrico	*Ancho de Ronda (Metros Lineales)*
Nacimientos	*100 M a la redonda de los nacimientos existentes*
Río Bogotá	*150 M al lado y lado del cauce de la jurisdicción de Chía*
Río Frío	*75 M al lado y lado del cauce de la jurisdicción de Chía*
Quebradas en general	*30 M al lado y lado del cauce*
Red de chucuas	*15 M al lado y lado del cauce*
Red de vallados	*Dos veces el ancho del vallado a lado y lado*

Que mediante Acuerdo Municipal 04 de mayo 24 de 1997 el Concejo del Municipio de Chía determinó la naturaleza jurídica de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA quedando determinada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, definiendo como objeto de la misma *"… la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como el desarrollo de todas las actividades complementarias a dichos servicios…"*

Que el Decreto 104 de 2004 expedido por la Alcaldía Municipal de Chía mediante el cual se establece y regula el manejo de los vallados en el municipio, tenía su sustento jurídico en el Acuerdo Municipal 17 de 2000, sin embargo el 17 de octubre de 2025 el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Zipaquirá resolvió el proceso de nulidad simple interpuesto contra el Acuerdo Municipal 100 de 2016, mediante el cual se aprobó el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Chía (Cundinamarca) por lo que actualmente se encuentra vigente dejando sin efectos jurídico la norma de la referencia.

Que, a nivel central, la Alcaldía Municipal de Chía adoptó la estructura organizacional interna mediante el Decreto 40 de 2019, el cual en los numerales 3 y 4 del artículo 38, definió como funciones de la Secretaría de Gobierno, *"… 3. Coordinar y adelantar programas de pedagogía y capacitación tendientes a generar la cultura de la prevención de emergencias y desastres en el municipio y sus comunidades y contribuir al desarrollo del conocimiento sobre amenazas, vulnerabilidades y riesgos. 4. Promover la organización y puesta en funcionamiento de sistemas de alerta y monitoreo de los fenómenos naturales y actividades antrópicas que pueden provocar situaciones de desastres, calamidad y emergencia…"*

Que, en cuanto a las competencias otorgadas a la Secretaría de Obras Públicas, el artículo 52 en su numeral 4 ibidem determina, *"4. Dirigir, determinar y supervisar el diseño, mantenimiento, construcción y adecuación de la infraestructura vial municipal, construcciones generales, servicios públicos domiciliarios y demás servicios básicos, dentro de los parámetros técnicos y ambientales previstos por la ley."*

Que, en la norma municipal de la referencia, definió como funciones de la Secretaría de Medio Ambiente, en relación con la materia del presente acto administrativo, en los numerales 4, 7 y 8 del artículo 79, las siguientes:

> *"4. Ejercer las funciones de control y vigilancia del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, según las disposiciones de Ley.*
> *7. Expedir las licencias y permisos que por delegación de otras autoridades deba realizar.*
> *8. Cumplir las competencias que en materia ambiental se asignan a los municipios de acuerdo con la ley 99 de 1993 y sus disposiciones reformatorias, además de las funciones que les sean delegadas por la ley o de las que deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o por las Corporaciones Autónomas Regionales."*

Que, en cumplimiento de estas funciones, se ha identificado una red de vallados y canales artificiales para la conducción de aguas lluvias en el área rural, los cuales son elementos complementarios del sistema hídrico municipal y, por tratarse de obras artificiales y no de cuerpos naturales de agua, no son de competencia de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, correspondiendo al municipio su gestión, mantenimiento y regulación.

Que las medidas adoptadas mediante el presente acto administrativo tienen como propósito mantener los vallados y sistemas urbanos de drenaje sostenible libres de malezas, basuras y residuos de construcción y demolición (RCD), asegurando la conservación y restablecimiento de sus funciones reguladoras de infiltración, drenaje y conducción de aguas superficiales en el territorio del municipio de Chía.

Que con el fin de garantizar la participación ciudadana en la expedición de actos administrativos de carácter regulatorio, se publicó para comentarios de la ciudadanía, el proyecto normativo, como constan en la certificación emitida por la Oficina Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo del municipio de Chía, el día XX de XXXXXX de 2026 "Por medio de la presente certificación nos permitimos informar que el proyecto normativo *"**POR EL CUAL SE REGULA LA INTERVENCIÓN, RESTAURACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS VALLADOS Y SISTEMAS URBANOS DE DRENAJE SOSTENIBLE - SUDS EN EL MUNICIPIO DE CHIA- CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES***", fue publicado el día XX de XXXXXX de 2026 a las XXXX y estuvo disponible para comentarios hasta el día XX de XXXXXXXXX de 2026. El acto administrativo XX tuvo comentarios por parte de la ciudadanía."

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Objeto. Por el cual se regula la intervención, restauración y mantenimiento de los vallados y de los sistemas urbanos de drenaje sostenible - SUDS en el municipio de Chía- Cundinamarca, con el fin de garantizar el manejo adecuado de las aguas lluvias, reducir riesgos por escorrentía superficial y asegurar la eficiencia de la infraestructura de drenaje en el territorio municipal.

ARTÍCULO 2°. Definiciones. Para todos los efectos de aplicación e interpretación del presente Decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a. Batimetría: Se refiere al levantamiento topográfico del relieve de superficies del terreno cubierto por el agua, sea este el fondo del mar o el fondo de los/o lechos de los ríos, ciénagas, humedales, lagos, embalses, etc.; es decir, la cartografía de los fondos de los diferentes cuerpos de agua.

b. Capacidad hidráulica: Caudal que puede manejar un componente o una estructura hidráulica conservando sus condiciones normales de operación.

c. Cuerpo de agua: Sistema de origen natural o artificial, localizado sobre la superficie terrestre, conformado por elementos físicos-bióticos y masas o volúmenes de agua, contenidas o en movimiento.

d. Intervención: Acciones realizadas sobre sistemas hidráulicos, ya sean naturales (como ríos y cuencas) o artificiales (como vallados o canales artificiales), para mejorar su funcionamiento o modificar sus características. Estas intervenciones pueden tener como objetivo la gestión de recursos hídricos, la prevención de inundaciones, la recuperación de la integridad del agua o la mejora de la eficiencia de los sistemas.

e. Limpieza: Proceso para remover contaminantes de un sistema hidráulico, como residuos sólidos, sedimentos, hojarasca, ramas, entre otros.

f. **Medianeros:** Elemento común, que es un vallado, zanja o canal artificial de aguas lluvias que separa dos predios privados o un predio privado que limita con el espacio público (Sentencia de CSJ del 1 de marzo de 2016).

g. Modelo hidráulico: Describe matemáticamente el flujo en canales abiertos, ríos, humedales, lagos, estuarios y zonas costeras. También se utilizan para describir el flujo sobre las planicies de inundación o a través de estructuras hidráulicas como vertederos, compuertas, alcantarillas, puentes, embalses, diques, etc**.**

h. Pendiente hidráulica: Es la representación gráfica del comportamiento del espejo de agua de una corriente, ya sea en niveles mínimos de agua o en condiciones máximas. En esta última condición se analiza para obtener un gasto máximo. En casos donde el cauce esté seco, se basa en la pendiente geométrica, observándose que la pendiente hidráulica tiende a ser similar a la geométrica, ya que se traza una línea paralela a esta con la finalidad de interceptar los niveles de agua máximos extraordinarios registrados aguas abajo y aguas arriba del perfil del fondo del cauce.

i. Periodos de retorno: Lapso o número de años que, en promedio, se cree que será igualado o excedido; es decir, la frecuencia con la que se presenta un evento.

j. Restauración: Conjunto de acciones técnicas y constructivas orientadas a recuperar, reparar o reconstruir la estructura de los vallados o canales artificiales que han sufrido deterioro físico, pérdida de funcionalidad o afectaciones estructurales, con el fin de restablecer o mantener su capacidad hidráulica.

k. Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS): Conjunto de soluciones adoptadas en un sistema de drenaje urbano con el objeto de retener el mayor tiempo posible las aguas lluvias en su punto de origen sin generar problemas de inundación, minimizando los impactos del sistema urbanístico en cuanto a

la cantidad y calidad de la escorrentía y evitando sobredimensionamientos o ampliaciones innecesarias en el sistema. La filosofía de los SUDS es reproducir, de la manera más fiel posible, el ciclo hidrológico natural previo a la urbanización o actuación humana.

l. **Tambre (Presa, Azud):** Estructura de diversos materiales que se construye para contener y represar las aguas de una corriente.

m. **Vallados:** Drenajes artificiales o canales construidos para la evacuación y transporte de aguas lluvias. Representan un servicio ambiental, ya que son estructuras destinadas a la regulación hídrica por su conectividad con quebradas y ríos, y al mismo tiempo minimizan inundaciones que puedan ocurrir como resultado de la variabilidad climática.

ARTÍCULO 3°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto serán aplicables en todo el territorio del municipio de Chía y de obligatorio cumplimiento para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, constructores, urbanizadores, copropiedades, así como para los particulares que posean, intervengan o generen afectaciones sobre los Vallados y Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible.

ARTICULO 4°. Responsabilidad. Para los efectos del presente Decreto, es responsabilidad de los propietarios, poseedores o tenedores de predios o tenedores de inmuebles, tales como fincas, lotes, casas, apartamentos, conjuntos residenciales, así como los establecimientos comerciales e industriales ubicados en el municipio de Chía, Cundinamarca, realizar las labores de intervención, restauración y mantenimiento de los Vallados y Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible SUDS.

Parágrafo 1. Corresponde a la Administración Municipal, realizar las acciones pertinentes sobre los Vallados que se encuentran en espacio público del municipio, de conformidad con las competencias otorgadas, de la siguiente manera:

a. La Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Chía será la dependencia responsable de realizar el apoyo a las labores de mantenimiento de los Vallados, ubicados en zonas públicas del municipio. Así mismo, deberá adelantar la revisión, aprobación y autorización de toda intervención que se realice en la red de Vallados y/o Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible del municipio de Chía y adelantar las acciones de prevención, control y seguimiento al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

b. La Secretaría de Obras Públicas, será la dependencia responsable de brindar apoyo técnico y operativo para intervención, restauración y mantenimiento de Vallados y los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible, en los casos que por su grado de complejidad sean requeridos por la Secretaría de Medio Ambiente, con el fin de mejorar la funcionalidad de estas estructuras. Asimismo, deberá aprobar la documentación técnica presentada por el usuario en cuanto a la restauración, de los Vallados y Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible.

c. La Secretaría de Gobierno, será la dependencia responsable de realizar las actividades de prevención y monitoreo en los puntos críticos con riesgo de inundación, desbordamiento o taponamiento. Asimismo, deberá diseñar y coordinar la implementación de los planes de contingencia necesarios para atender las emergencias relacionadas con los Vallados y Sistemas Urbanos de

Drenaje Sostenible, garantizando la articulación institucional y comunitaria para la protección de la población y la infraestructura municipal.

d. La Inspección de Convivencia y Paz del municipio de Chía ejercerá las funciones administrativas y jurisdiccionales en primera instancia, conforme a lo establecido en la Ley 1801 de 2016, frente a las intervenciones no autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente.

e. La Empresa de Servicios Públicos del municipio de Chía EMSERCHIA será la entidad responsable de articular y ejecutar las acciones relacionadas con la recolección y disposición adecuada de residuos en el marco de los planes de saneamiento básico y de prestación de los servicios públicos del municipio. Asimismo, en lo relacionado con el mantenimiento de los Vallados y Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible, esta entidad brindará el apoyo técnico y operativo cuando se requiera por parte de la Secretaría de Medio Ambiente para el desarrollo de las actividades que así lo demanden.

Parágrafo 2. La intervención, restauración y mantenimiento de la red de Vallados y Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible deberá ser realizada por los propietarios, poseedores o tenedores de predios, para garantizar su buen funcionamiento. En lo que refiere a los vallados medianeros, dichas actividades deberán coordinarse entre los propietarios de los predios involucrados.

ARTICULO 5°. Trámite para la intervención de Vallados y Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible. Toda intervención que se realice en la red de Vallados y/o Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible deberá contar con la aprobación y autorización de la Secretaría de Medio Ambiente, la cual deberá estar soportada previamente con estudios técnicos que demuestren la capacidad hidráulica e hídrica del sistema a intervenir.

Parágrafo 1. Si una persona natural o jurídica requiere realizar cualquier tipo de intervención sobre un Vallado y/o Sistema Urbano de Drenaje Sostenible del municipio o una nueva conectividad a uno de la red ya existente, deberá solicitar la respectiva aprobación y autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente. Para dicho trámite, el interesado deberá anexar la documentación técnica indicada en el Anexo 1. LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA INTERVENCIÓN DE VALLADOS, conforme al tipo de proyecto que se pretenda ejecutar.

Parágrafo 2. Los documentos deberán ser entregados en medio físico y digital, debidamente firmados por un profesional idóneo con experiencia en áreas de ingeniería civil, hidráulica, ambiental, topógrafo y afines al núcleo de conocimiento, acompañado de su respectiva tarjeta profesional. Dicha información deberá ser radicada en la Alcaldía municipal, con el fin de que la Secretaría de Medio Ambiente revise el contenido y de acuerdo con esta revisión, proceda a emitir respuesta a la solicitud de intervención.

Parágrafo 3. La alternativa de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS), comprende diversas modalidades de intervención tales como: zanjas de infiltración, pavimentos permeables, jardines de lluvia, humedales artificiales, entre otros.

Dado que estas alternativas no se encuentran descritas de manera expresa en el Decreto 1077 de 2015, dicho decreto establece la obligación de presentar un documento de evaluación de alternativas para la implementación de los sistemas urbanos de drenaje sostenible, con el fin de garantizar el adecuado manejo de la red

de vallados, siempre que sean evaluados técnica y ambientalmente como una mejor opción.

En todo caso, si el vallado no presenta continuidad, no se otorgará viabilidad técnica a la intervención, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, hasta tanto se garantice la conexión al siguiente tramo de la red de drenaje.

ARTICULO 6°. Restauración de Vallados y/o intervención de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible. En los casos en que la Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Chía identifique Vallados y/o sistemas de urbanos de drenaje sostenible que se encuentren taponados, obstruidos, inhabilitados o con pérdida de función, pondrá en conocimiento de la Inspección de Convivencia y Paz dicha situación, con el fin de que se adelante el trámite correspondiente y se adopten las acciones necesarias, orientadas a la restauración, garantizando así su adecuada funcionalidad hidráulica y ambiental.

En caso de que se requiera la restauración de Vallados y/o la intervención de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible, ya sea por solicitud de los propietarios, poseedores o tenedores de predio, o por orden o requerimiento de la Inspección de Convivencia y Paz o de cualquier otra autoridad competente en ejercicio de sus funciones, el solicitante o la persona implicada en el proceso de intervención deberá elaborar y presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Chía, como mínimo, los siguientes insumos técnicos:

a. Diagnóstico y evaluación inicial, en el cual se identifiquen obstrucciones, procesos de erosión, sedimentación, derrumbes, colapso de estructuras u otras afectaciones.
b. Levantamiento topográfico, que permita determinar pendientes y cotas del canal.
c. Revisión hidráulica, orientada a verificar que el vallado y sistema urbano de drenaje sostenible pueda manejar los caudales de diseño y asegurar la continuidad aguas abajo.
d. Estado de accesos y servidumbres, con el fin de garantizar la viabilidad de las obras.
e. Caracterización de la sección y dimensión del canal, conforme a las especificaciones técnicas aplicables.
f. Identificación de obras asociadas y obtención de la autorización de intervención por parte de la Secretaría de Obras Públicas.
g. Integración de la obra de restitución con las calzadas y áreas verdes adyacentes, asegurando la coherencia urbanística y ambiental.
h. Plan de mantenimiento del vallado y/o del sistema urbano de drenaje sostenible, elaborado y asumido por el solicitante, que garantice la sostenibilidad de la intervención en el tiempo.

ARTICULO 7°. Mantenimiento de Vallados y Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible. Ordénese a todos los propietarios, poseedores o tenedores de predios ubicados dentro del municipio de Chía, así como a los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, constructores, urbanizadores, copropiedades y particulares, realizar limpieza inicial de los vallados y/o los sistemas de drenaje sostenible, correspondientes a los frentes y costados colindantes de cada inmueble, dentro de un término improrrogable de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la publicación del presente acto.

El mantenimiento de los vallados y/o los sistemas de drenaje sostenible deberá ser periódico, el cual comprende la limpieza de malezas, basuras y residuos de construcción y demolición (RCD), la remoción de sedimentos, la reparación de tramos deteriorados y la disposición adecuada de los materiales retirados en sitios autorizados. Estas acciones tienen como finalidad asegurar la conservación y restablecimiento de las funciones reguladoras de infiltración, drenaje y conducción de aguas superficiales, garantizando la adecuada funcionalidad hidráulica y ambientales de los Vallados y Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible en el municipio de Chía.

ARTÍCULO 8°. Intervención en casos de emergencia por inundación en Vallados y Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible. En caso de presentarse una emergencia de inundación o cuando exista comunidad damnificada por el taponamiento de un Vallados y/o Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible, sea este de carácter público o privado, el municipio de Chía podrá realizar la intervención inmediata mediante la remoción del material obstructor o tambre, utilizando maquinaria pesada o procedimientos manuales según lo requiera la situación.

Dicha intervención deberá contar con la aprobación previa mediante acta del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), instancia responsable de coordinar las acciones de respuesta y garantizar la seguridad de la comunidad y de los equipos operativos.

La ejecución de estas medidas tendrá como objetivos prioritarios:

a. Proteger la vida e integridad de las personas.
b. Evitar la propagación de la inundación hacia áreas urbanas y rurales.
c. Restablecer el flujo hidráulico natural de los Vallados y Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible.
d. Minimizar daños en infraestructura pública y privada.

ARTICULO 9°. Medidas correctivas. Aplicar las medidas correctivas a las personas naturales y jurídicas que, dentro del plazo establecido en los artículos anteriores, no den cumplimiento al presente Decreto, en especial conforme lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana o aquella que la modifique o sustituya.

Parágrafo. Las medidas correctivas de las que trata el presente artículo serán impuestas mediante proceso verbal abreviado, debidamente motivado, por las inspecciones de convivencia y paz del Municipio de Chía, según jurisdicción y reparto, o el personal uniformado delegado por la policía nacional, para la imposición de dichas medidas correctivas.

ARTÍCULO 10°. Prohibiciones. Queda prohibido realizar las siguientes acciones o conductas:

a. Verter sustancias contaminantes, residuos líquidos diferentes al agua lluvia a la red de Vallados y Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible.
b. Disponer residuos de construcción y demolición, o cualquier tipo de residuo sólido que pueda contaminar y afectar hidráulicamente a la red de vallados y sistemas urbanos de drenaje sostenible en el municipio de Chía.
c. Realizar cualquier actividad en contra de la normatividad sobre conservación y preservación de la red de vallados y sistemas urbanos de drenaje sostenible.

ARTÍCULO 11°. Mesa técnica - Vallados y Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible. La Secretaría de Medio Ambiente del municipio, o la entidad que haga sus veces, convocará a las dependencias, entidades y/o responsables que, según la complejidad del caso o la naturaleza de la solicitud, deban participar en la mesa técnica. En este espacio se evaluarán las condiciones particulares de cada situación y se propondrán soluciones orientadas a la recuperación, la conectividad y la mitigación de riesgos, garantizando el cumplimiento de los propósitos establecidos en el presente Decreto.

ARTÍCULO 12°. Prevención, control y seguimiento. Las acciones de prevención, control y seguimiento al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto estarán a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente o quien que haga sus veces.

ARTÍCULO 13°. Comunicación. Comuníquese el presente Decreto a las dependencias de la Alcaldía Municipal de Chía, con injerencia en las actuaciones contempladas en el presente acto administrativo, así como a las Entidades municipales descentralizadas pertinentes.

ARTICULO 14°. Recursos. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de carácter general de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 15°. Publicación del Acto Administrativo. Publicar el presente Decreto, conforme lo ordena el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en la página web de la alcaldía http://www.chia-cundinamarca.gov.co.

ARTICULO 16°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Decreto Municipal 104 del 03 de mayo de 2004.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DONOSO RUÍZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Oscar Andrés Hernández Gutiérrez – Profesional Universitario Secretaría Medio Ambiente.
Marco Aurelio Castellanos Bernal. Profesional Universitario Secretaría Medio Ambiente.
Revisó y Aprobó: Eilen Lizeth Varela Bello - Secretaria de Medio Ambiente
Revisó: Texto Jurídico / Yuri Adriana Diaz Moreno – Profesional Universitario OAJ
Revisó: Texto Jurídico /Luz Aurora Espinoza Tobar - Jefe Oficina asesora jurídica

ANEXO. Lineamientos técnicos para la intervención de Vallados.